

SECRETARIA: Cali, mayo 03 de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 05 de Abril de 2024, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora LUZ BETTY CHUCHILLO TOMBE para inicie proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en contra de la señora MARICEL CUCHILLO TOMBE, y en favor de la menor de edad KEYLA JIMENA TAUTAS CUCHILLO. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2024-00135-00.

AUTO No. 680

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora LUZ BETTY CHUCHILLO TOMBE, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA inicie si es el caso, proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en favor de la menor de edad KEYLA JIMENA TAUTAS CUCHILLO, y en contra de la señora MARICEL CUCHILLO TOMBE; para lo cual aporta el registro civil de nacimiento, acta de resolución de proceso de restablecimiento de derechos de la menor de edad KEYLA JIMENA TAUTAS CUCHILLO y copia de su cedula de ciudadanía; siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha

institución, con el fin de que defienda los intereses de la señora LUZ BETTY CHUCHILLO TOMBE, para que inicie si es el caso, proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en favor de la menor de edad KEYLA JIMENA TAUTAS CUCHILLO, y en contra de la señora MARICEL CUCHILLO TOMBE.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora LUZ BETTY CHUCHILLO TOMBE, para que inicie si es el caso, proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en favor de la menor de edad KEYLA JIMENA TAUTAS CUCHILLO, y en contra de la señora MARICEL CUCHILLO TOMBE; de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que adelante si es del caso, proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en favor de la menor de edad KEYLA JIMENA TAUTAS CUCHILLO, y en contra de la señora MARICEL CUCHILLO TOMBE.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora LUZ BETTY CHUCHILLO TOMBE al correo electrónico luzbettycuchillo@gmail.com y teléfono 3188427999.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.

MaDeLos